

# ESTATUTOS DEL "CLUB TIMBRADO ESPAÑOL DE MADRID"

## CAPITULO I

### DENOMINACION Y DOMICILIO

**Artículo 1º.-** Con la denominación de "CLUB TIMBRADO ESPAÑOL DE MADRID" se crea en Madrid una Asociación, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias, sin fines lucrativos y con una duración ilimitada.

**Artículo 2º.-** El "CLUB TIMBRADO ESPAÑOL DE MADRID" fija su domicilio principal en Madrid, en la calle San Gregorio, 3-4º-centro, pudiendo ser variado el domicilio por acuerdo de la Asamblea General.

## CAPITULO II

### FINES

**Artículo 3º.-** Son fines del CLUB:

- a) Reunir en su seno a los aficionados al canario Timbrado Español que, siempre con un carácter deportivo y de afición, acepten y cumplan con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- b) Estimular y difundir la afición al canario Timbrado Español y cuantos conocimientos técnicos y científicos se relacionen con el mismo.
- c) Fomentar la unión, compañerismo y cordialidad entre sus asociados.

Para alcanzar estos fines, el CLUB dispondrá de los siguientes medios y servicios:

- a) Organizar anualmente los Concursos y Exposiciones de canarios de la raza Timbrado Español que crea convenientes.
- b) Suministrar anillas oficiales a los aficionados criadores.

## CAPITULO III

### ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

**Artículo 4º.-** Las actividades del CLUB se extenderán al territorio de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

*Sanchez*

*Jose S. Clemente*

## CAPITULO IV

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 5º.-** Podrán ser socios del CLUB todas las personas naturales que acepten y se comprometan a cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos y normas que se establezcan para cumplir sus fines.

**Artículo 6º.-** Existirán tres clases de socios:

- De honor.
- Ordinarios.
- Protectores.

Serán socios de honor aquellas personas que, a criterio, propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, merezcan serlo por sus actividades y desvelos a favor del CLUB.

Serán socios ordinarios las personas naturales que soliciten su ingreso en el CLUB y se comprometan a cumplir y respetar sus Estatutos y Reglamentos, debiendo ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva. En el caso de que una solicitud de admisión sea rechazada, la Junta Directiva no estará obligada a explicar los motivos.

Serán socios protectores aquellas personas o entidades que quieran contribuir económicamente al sostenimiento del CLUB con unas aportaciones o cuotas voluntarias, tanto en tiempo como en cantidad, sin otros derechos u obligaciones por su parte.

**Artículo 7º.-** Los socios del CLUB tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tendrán derecho, desde que sean admitidos, a participar en las actividades sociales, pero no tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la asociación hasta que tengan una antigüedad de seis meses.
- b) Sus obligaciones serán: Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como con los acuerdos de la Junta Directiva. Asistir a las Juntas Generales. Abstenerse de realizar ningún acto lesivo para los intereses del CLUB. Notificar los cambios de domicilio.

**Artículo 8º.-** La cualidad de socio ordinario se perderá por la falta de pago de dos cuotas de asociado consecutivas o por expediente disciplinario fundado en faltas cometidas contra el CLUB o por la ausencia de cualidades personales, o de espíritu deportivo, que no le hagan apto para la convivencia social, y también por baja voluntaria.

*Handwritten signature*  
*Jose' S. Obando*

Será la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien decidirá sobre la expulsión o sanción aplicable a cada caso.

## CAPITULO V

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9º.-** Son órganos de gobierno del CLUB:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

**Artículo 10º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del CLUB.

Estará compuesta por los socios que en el momento de su celebración posean el pleno disfrute de sus derechos como asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes

Será Presidente de las Asambleas el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 11º.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se convocarán una vez al año, para exposición de memoria de actividades y aprobación de cuentas, que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año y presupuestos, durante el transcurso del primer semestre natural de cada año. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, al menos 1/3 de los socios, mientras que en segunda convocatoria, será válida la reunión cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva cuantas veces lo estime preciso o cuando lo soliciten, como mínimo, las dos terceras partes de los socios.

En ellas se tomarán, entre otros, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, que requerirán mayoría de 2/3 de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, al menos

1/3 de los socios, mientras que en segunda convocatoria, será válida la reunión cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente o del directivo que le sustituya.

**Artículo 12º.-** Corresponde a la Asamblea General la facultad de nombrar a las personas que vayan a desempeñar los cargos de la Junta Directiva. Serán designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

**Artículo 13º.-** La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

**Artículo 14º.-** La Junta Directiva se compondrá de:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- 1 vocal

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- A) Por transcurso del período de sus mandatos.
- B) Por renuncia expresa.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva ostentará, como órgano ejecutivo de la Asamblea General, todas las facultades de gobierno y administración del CLUB. Se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos cinco días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o, en ausencia de este, por el Secretario, y a petición de 2/3 de los directivos.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces, reflejándose sus acuerdos en un Libro de Actas.

Las bajas que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán interinamente por la propia Junta, hasta la siguiente Asamblea. En el caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Secretario.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) - Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, salvo los que sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- b) - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) - Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) - Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) - Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Club.
- g) - Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 16º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) - Representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) - Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) - Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) - Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) - Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 17º.-** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 18º.-** El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 19º.-** El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO

**Artículo 20º.-** El patrimonio fundacional del CLUB es de 679 Euros que se podrá incrementar si hubiera un acuerdo de la Asamblea General de

socios en el momento de ser examinadas y aprobadas las cuentas y presupuesto anual.

**Artículo 21º.-** Serán recursos del CLUB:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Las aportaciones, legados, subvenciones, etc.

Las cuotas de los socios se acordarán anualmente por la Asamblea General.

**Artículo 22º.-** El presupuesto anual tendrá un límite inicial de 500 Euros.

**CAPITULO VII**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 23º.-** Podrá ser disuelto el CLUB por la voluntad de los socios, salvo que queden un mínimo de tres socios que estén dispuestos a continuar con el mismo y se responsabilicen; de acuerdo con las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial.

**Artículo 24º.-** En caso de disolución, el patrimonio del CLUB se entregará a alguna organización protectora de los pájaros.

**CAPITULO VIII**

**FINAL**

**Artículo 25º.-** El CLUB tendrá un Reglamento Técnico para los Concursos deportivos de canarios Timbrado Español.

**Artículo 26º.-** El CLUB podrá federarse y establecer acuerdos de adhesión y colaboración con otras sociedades canaricultoras.

**Artículo 27º.-** La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de socios, siguiendo ulteriormente los trámites establecidos por el artículo 16 de la Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

*Jose S. Clemente*

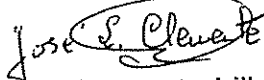
## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Don Rafael González Pérez, con DNI 1.518.397, Secretario del Club Timbrado Español de Madrid, con número de Registro 3.243, Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.003, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Madrid, a 17 de noviembre de 2.003

Vº Bº El Presidente

  
José L. Clemente Lillo

El Secretario

  
Rafael González Pérez

DELEGENCIA:  
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 3423

Madrid, 17 DIC 2004

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON  
JUSTICIA Y POL. INTERIOR  
P.D. (Res. 9-2-2004)  
Jefe Neg. Registro de Asociaciones  
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez



